



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 682

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 120-80944/2019-0 y agregados

Reglamentación de la Ley N° 7856

**CREACIÓN DE UNA RED DE APOYO SANITARIO INTERCULTURAL E
INTERINSTITUCIONAL PARA PUEBLOS ORIGINARIOS**

ARTÍCULO 1°.- (Art. 1° Ley N° 7856)

La Red de Apoyo Sanitario Intercultural e Interinstitucional para Pueblos Originarios - Sumaj Kausai (Buen Vivir) estará integrada por 1 (un) representante titular y 1 (un) representante suplente de los Ministerios de Salud Pública, Desarrollo Social, Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, o los que en un futuro los reemplacen, invitándose al Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS) y al Foro de Intendentes de la Provincia de Salta a formar parte de la misma. Todos sus miembros se desempeñarán ad honorem.

La Red deberá reunirse cada 2 (dos) meses, como mínimo, o bien, cuando situaciones excepcionales así lo ameriten, para el tratamiento y análisis de cuestiones relativas a su objetivo.

Las organizaciones territoriales de pueblos originarios, ONGs, Asociaciones Civiles, Fundaciones y cualquier otro organismo público o privado relacionado con la temática de los pueblos originarios, podrán formar parte de las mesas especiales de escucha, consulta y trabajo para resolución y tratamiento de problemáticas específicas que merezcan la intervención de la Red.

ARTÍCULO 2°.- (Art. 1° Ley N° 7856)

La Red deberá dictar su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 3°.- (Art. 2° Ley N° 7856)

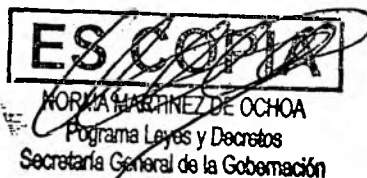
Los Facilitadores Interculturales Bilingües, quienes actuarán como nexo entre el paciente, su acompañante o grupo familiar y el equipo médico encargado de la asistencia del mismo, desplegarán sus tareas de manera principal, en los hospitales cabecera de Áreas Operativas donde existan poblaciones originarias y en los hospitales de mayor complejidad donde sean derivados pacientes de comunidades.

La descripción del perfil del cargo corresponderá que sea efectuada por el Ministerio de Salud Pública mediante la emisión de la pertinente resolución, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de las Áreas Operativas correspondientes.





*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*



DECRETO N° 682

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 120-80944/2019-0 y agregados

El Facilitador Intercultural estará obligado a participar de las capacitaciones que se dicten sobre aspectos básicos para el desarrollo de sus funciones específicas, las que se engloban en: facilitar el acceso a los servicios de salud, acompañamiento y comunicación, articulaciones con otros actores del proceso de atención, seguimiento de casos y apoyo en las gestiones necesarias para la asistencia integral.

En el supuesto de que exista personal en el Área Operativa que hable el idioma nativo y que pertenezca a una población originaria, y que ya se encuentre laborando en dependencias del Ministerio de Salud Pública, bajo cualquier modalidad, se remitirá dicha información a la citada cartera para su valoración y postulación como Facilitador Intercultural.

ARTÍCULO 4°.- (Art. 3° Ley N° 7856)

En caso que el paciente deba ser trasladado para su asistencia, por tratarse de internación o tratamiento ambulatorio prolongado/continuo, a un servicio sanitario de una localidad distinta a la de su residencia, se garantizará tanto al mismo como al acompañante, habitación en albergues de tránsito, sea en los existentes o en aquellos que se habiliten para tal fin, sean por construcción, compra, alquiler o convenio, cercanos a los Centros de Atención Hospitalarios.

Los espacios destinados deberán contar con capacidad suficiente, respetando las características culturales, y deberán incluir servicio de comunicación, alimentación y mantenimiento.

El personal de los mismos deberá estar capacitado por la Red para cumplir adecuadamente sus funciones.

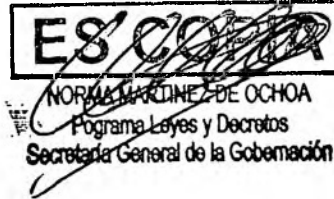
ARTÍCULO 5°.- (Art. 4° Ley N° 7856)

El traslado de pacientes con urgencias, emergencias o cuestiones de salud que requieran asistencia médica durante el mismo, se realizará respetando el sistema de referencia y contra-referencia de la Red Sanitaria Provincial, de complejidad creciente, con el fin de resolver integralmente los casos que se presenten. El mismo se realizará con acompañamiento de un familiar o acompañante.

Para el traslado de pacientes ambulatorios o por atención programada, traslado de familiares de pacientes no incluidos en el traslado de urgencia, y para pacientes con alta institucional, se coordinarán acciones entre los municipios, pueblos originarios y otros organismos del Estado Provincial, de carácter social, para efectivizar el traslado, ida y vuelta, asegurando la asistencia y cubriendo éstos actores los gastos que demande el mismo.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*



DECRETO N° 682

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 120-80944/2019-0 y agregados

En ambos casos, cuando el paciente y su familiar/acompañante requieran hospedaje a fin de dar continuidad a la atención médica, se articulará la asistencia integral con los Albergues Institucionales de Tránsito del lugar. En tal marco a través del Ministerio de Desarrollo Social (Programa Hospitalizados, Secretaría de Asuntos Indígenas), se realizarán acciones de contención y acompañamiento en las diversas gestiones sociales al paciente y su familiar o acompañante, en un abordaje complementario con el Facilitador Intercultural, articulando además con los servicios locales de salud el seguimiento posterior del caso.

Se deberá asegurar el traslado por el ejido urbano de los paciente/s, sus acompañante/s y los facilitadores, cuando resulte necesario conforme los requerimientos de su situación de salud.

El personal abocado al acompañamiento del paciente originario recibirá capacitación en sus funciones por parte de la Red para garantizar el diálogo intercultural.

ARTÍCULO 6°.- (Art. 5° Ley N° 7856)

Ante un hecho de defunción, el Servicio Social del Hospital donde se haya producido el deceso del paciente, o donde se encuentre en tratamiento, dará inmediata intervención al Programa Hospitalizados de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, o al que en un futuro lo reemplace, a fin de que se realicen los trámites administrativos de la defunción.

Una vez cumplimentados los mismos, se articulará con la Dirección de Asistencia Crítica de dicha cartera o del municipio, según el lugar donde se produjera el deceso, para la entrega del ataúd y el traslado al domicilio y/o lugar donde indiquen los familiares.

ARTÍCULO 7°.- (Art. 6° Ley N° 7856)

La autoridad de aplicación, coordinará el funcionamiento de la Red a través del Programa Relaciones Interculturales del Ministerio de Salud Pública, o el que en un futuro lo reemplace.

